



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
*Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117*  
*Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.*

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, a las nueve horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil quince.

Habiéndose admitido y orientado la solicitud número 045 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince solicitada por el señor [REDACTED] quien comparece ante esta Unidad en su carácter personal solicitando la siguiente información:

- **Solicito mi Dictamen** [REDACTED]

Vista y analizada el fondo de lo solicitado, y cumpliendo los requisitos regulados en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la misma Ley se hace las siguientes consideraciones:

1. Que en cumplimiento a el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos;
2. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud ante esta Unidad, verificándose que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención;
3. Realizadas las gestiones internas con el Departamento del Pensiones del INPEP y a fin de dar respuesta oportuna a la petición hecha por el señor [REDACTED] se logró la ubicación e identificación de lo requerido.

Conforme a lo anterior y con fundamento en los Arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley en mención y con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y con base a lo regulado en los Arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, RESUELVE: Entregar la información requerida por el señor [REDACTED] [REDACTED] en base a los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI). NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

[REDACTED]

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp

[REDACTED]

*La fecha de entrega de la información está sujeta a cambios en caso que los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligible ó insuficientes para localizar la información, según el Art. 66 inciso 5, de la Ley de Acceso a la Información Pública para lo cual el solicitante deberá subsanar la prevención que se le realizare.*

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
*Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117*  
*Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.*

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, a la dos horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.

Habiéndose admitido y orientado la solicitud número 046 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, solicitada por el señor [REDACTED] quien por medio del Portal de Gobierno Abierto hace la siguiente solicitud:


- 1. Número de pensionados del régimen IVM del INPEP, desagregados por edad simple y sexo del 2010 al 2014.**
- 2. Número de cotizantes al régimen IVM del INPEP, desagregados por edad simple y sexo del 2010 al 2014.**

Vista y analizada el fondo de lo solicitado, y cumpliendo los requisitos regulados en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la misma Ley se hace las siguientes consideraciones:

- 1. Que en cumplimiento a el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos;**
- 2. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud ante esta Unidad, verificándose que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención;**
- 3. Realizadas las gestiones internas con el Departamento de presupuesto, y el Departamento de Desarrollo Sistemas, y a fin de dar respuesta oportuna a la petición hecha por el señor [REDACTED] se logró la ubicación e identificación de lo requerido.**

Conforme a lo anterior y con fundamento en los Arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley en mención y con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y con base a lo regulado en los Arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** Entregar la información requerida por el señor [REDACTED] [REDACTED]. Esta información se encuentra clasificada como pública según el art. 6 en literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública. La cual fue emitida por el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Desarrollo de Sistemas, para ser entregada al solicitante por medio de correo electrónico. **NOTIFIQUESE** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

*Se adjunta la información.*

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp

*La fecha de entrega de la información está sujeta a cambios en caso que los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligible ó insuficientes para localizar la información, según el Art. 66 inciso 5, de la Ley de Acceso a la Información Pública para lo cual el solicitante deberá subsanar la prevención que se le realizare.*

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
*Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117*  
*Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.*

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, a la ocho horas con trece minutos del día doce de mayo de dos mil quince.

Habiéndose admitido y orientado la solicitud número 047 de fecha siete de mayo de dos mil quince, solicitada por el señor [REDACTED] quien por medio del Portal de Gobierno Abierto hace la siguiente solicitud:

- **Trabajadores cotizantes de INPEP, Promedio de Enero a Abril del 2015**

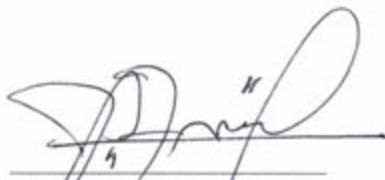
Vista y analizada el fondo de lo solicitado, y cumpliendo los requisitos regulados en el Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la misma Ley se hace las siguientes consideraciones:

1. Que en cumplimiento a el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos;
2. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud ante esta Unidad, verificándose que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención;
3. Realizadas las gestiones internas con el Departamento de Presupuesto, y a fin de dar respuesta oportuna a la petición hecha por el señor [REDACTED] [REDACTED] se logró la ubicación e identificación de lo requerido.

Conforme a lo anterior y con fundamento en los Arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley en mención y con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de Acceso a la Información Pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y con base a lo regulado en los Arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** Entregar la información de los meses de Enero, Febrero y Marzo el mes de Abril esta en proceso estadístico por tal motivo se puede entregar a finales del mes de mayo. Estos datos son requeridos por el señor [REDACTED]

[REDACTED] Esta información se encuentra clasificada como pública según el art. 6 en literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública. La cual fue emitida por el Departamento de Presupuesto, para ser entregada al solicitante por medio de correo electrónico. **NOTIFIQUESE** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

*Se adjunta la información.*



Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp

*La fecha de entrega de la información está sujeta a cambios en caso que los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligible ó insuficientes para localizar la información, según el Art. 66 inciso 5, de la Ley de Acceso a la Información Pública para lo cual el solicitante deberá subsanar la prevención que se le realizare.*

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

052-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las  
diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día cuatro de junio del año dos  
mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del  
ciudadano [REDACTED] interpuesta en esta entidad, de  
manera presencial, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, en la que  
requirió lo siguiente: *"Copia del reajuste de revalorización"* [REDACTED]

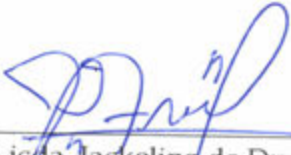
Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. Realizadas las gestiones internas respectiva con la Subgerencia de Prestaciones del INPEP se logró la ubicación e identificación de lo requerido la cual envía copia de las revalorizaciones del solicitante.

Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención y basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y se confirmó en [REDACTED] debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería el señor [REDACTED]

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública. .
2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp





**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117**  
**Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.**

**054-2015**

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las  
once horas con diez minutos, del día cinco de junio del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la  
ciudadana [REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera  
presencial, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, en la que requirió lo  
siguiente:

1. Historia Institucional
2. Origen de las necesidades o función pública a desempeñar.
3. Misión
4. Visión
5. Estructura Organizativa (organigrama)
6. Aplicabilidad de leyes, LACAP, AFI, LEY DE ETICA, LEY DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
7. Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del  
presupuesto.
8. Contratación de Recursos Humanos (manual).

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige  
el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de  
ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de  
Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.

- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. Realizadas las gestiones internas respectiva con las áreas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Unidad de Acceso a la Información Pública, el comité de la Ley de Ética Gubernamental, las cuales envían por medio de correo electrónico la información solicitada lo siguiente:


La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional envió por correo electrónico el proceso de una licitación donde se aplica la Ley LACAP, la Comisión de Ética remite por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes como aplica la Ley de Ética Gubernamental en la Institución señalando las capacitaciones, charlas, cine forum y entrega de material divulgativo de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información Pública entregará la información oficiosa concerniente a la Historia Institucional, Origen de las necesidades o función pública a desempeñar, Misión, Visión, Estructura Organizativa (organigrama), Contratación de Recursos Humanos (manual) y Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto (información pública).

Analizada la petición y lo comunicado por estas dependencias la suscrita Oficial verifica que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención y según el art. 6 en literal c de la misma Ley la cual cita *"es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de*

*sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida o transformada por éstos a cualquier título” y literal d “Información Oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” en este caso parte de la información se encuentra publicada en la página Web del INPEP en el portal de Gobierno Abierto, pero a petición de la solicitante se enviará al correo electrónico que proporcione como medio de notificación.*

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese a la peticionaria [REDACTED] la información solicitada y amparado en el Art. 6 literales c y d, de la Ley de Acceso a la Información Pública. .
2. Notifíquese a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Lidia Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117**  
**Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.**

**059-2015**

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las ocho  
horas con cincuenta y nueve minutos, del día ocho de junio del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano  
[REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera  
presencial, de fecha cinco de junio de dos mil quince, en la que requirió lo  
siguiente:

Número total de pensionados que el INPEP les paga a la fecha y de éstos cuantos  
reciben una pensión parcial. Es decir que no reciben el 100% de su salario básico  
regulador.

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así

mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. Realizadas las gestiones internas respectiva en el Departamento de Desarrollo de Sistemas, se logró encontrar la información solicita por lo que:

El Departamento Desarrollo de Sistemas remite por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes que **La población total al 05/06/2015 es de 52938; los que no cobran el Salario Básico Regulador calculado son 47930.**

Analizada la petición y lo comunicado por estas dependencias la suscrita Oficial verifica que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención y según el art. 6 en literal c de la misma Ley la cual cita *“es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida o transformada por éstos a cualquier título”* en este caso la información es de carácter público por lo que se cumple el derecho de acceso a la información pública (Art. 2 de la LAIP) y se brinda la respuesta al solicitante.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] la información solicitada y amparado en el Art. 6 literales c y d, de la Ley de Acceso a la Información Pública. .

2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Denise Monzón  
Por la Oficial de Información  
INPEP

JdeD/yp



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

060-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las  
nueve horas con ocho minutos, del día ocho de junio del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano  
[REDACTED] interpuesta en esta entidad, de manera presencial, de  
fecha cinco de junio de dos mil quince, en la que requirió lo siguiente: "*Como  
pensionado [REDACTED] quiero saber si aplica para el retiro voluntario, [REDACTED]*

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

III. Realizadas las gestiones internas respectiva con el Departamento de Pensiones del INPEP la cual expresa lo siguiente: *“Estimado señor, le informo que el Decreto de Retiro Voluntario en si es una reforma a la ley del Servicio Civil, y NO es en si un decreto de "Pensión", cabe mencionarle que desconozco [REDACTED] le permite que usted siga trabajando, y si esta trabajando debe avocarse al Departamento de Recursos Humanos de la institución donde se encuentra cotizando para ver la factibilidad de la aplicación del Decreto de Retiro Voluntario.”*

Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial verifica que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley en mención y basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso seria el señor [REDACTED]

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Denise Monzón  
Por la Oficial de Información  
INPEP

JdeD/yp



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

063-2015

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las ocho  
horas con quince minutos, del día quince de julio del año dos mil quince.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del  
ciudadano [REDACTED] interpuesta en esta entidad,  
por medio de correo electrónico, de fecha ocho de julio de dos mil quince, en la  
que requirió lo siguiente: **“Solicito nombres de los encargados de las áreas que  
comprende su organigrama (adjunto cuadro con unidades solicitadas).”**


Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

III. En virtud de lo anterior, se remitió la petición N063-2015 al Departamento de Recurso Humanos, tomando en cuenta que la información requerida compete a ésta Unidad, la suscrita procede a proporcionar lo enviado por esta área.

Debido a que la información está clasificada como información Oficiosa no omito manifestarle que se encuentra publicada en el portal de gobierno abierto de la Institución [www.inpep.gob.sv](http://www.inpep.gob.sv) en el directorio de funcionarios, pero a petición del solicitante se le proporciona la información requerida mediante correo electrónico, información que contiene “directorio de funcionarios del INPEP” los cuales tiene los nombres de los encargados de las áreas en base al organigrama Institucional. Con lo anterior se le da cumplimiento al principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la laip y luego haber analizado el fondo de lo solicitado, la suscrita Oficial de Información Resuelve:

1. Entréguese al peticionario [REDACTED] el acceso a la información requerida.
2. Notifíquese al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Lidia Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP

